

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La anterior providencia se notifica por estado electrónico, lo anterior, considerando los efectos de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15/03/2020 y PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Armenia, (Q), 1º de julio de 2020


Beatriz Andrea Vasquez Jimenez
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003006-2010-00514-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

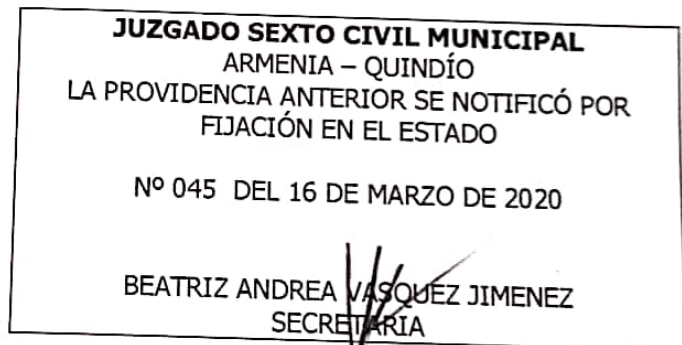
En atención a lo manifestado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, para que informe a este despacho si existen depósitos judiciales que hayan sido consignados por equivocación a ese despacho judicial y que pertenezcan al proceso aquí tramitado por COOPEQUIN LTDA NIT. 8000142515 y en contra de la señora GLORIA URBANO MORENO identificada con la C.C. 41.417.503, radicado al No. 63001400300220130016500; si es del caso, favor realizar la respectiva conversión.

Por el Centro de Servicios, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

LMGR.

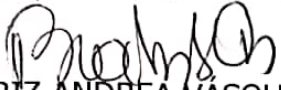


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 12 de marzo de 2019 a las cinco de la tarde (5:00pm), venció el término de traslado de las cuentas finales rendidas por la secuestre saliente. Pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 28 de febrero, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

DIAS INHABILES: 29 de febrero, 01, 07 y 08 de marzo de 2020

Armenia, 13 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2017-00477-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del análisis de la gestión realizada por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 "*cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones*"; en atención a que el acta de entrega del inmueble dejado bajo su custodia y el informe final de su gestión, fueron presentados por fuera del término concedido para ello, además de que no se acredita prueba de las visitas realizadas al inmueble secuestrado.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 "*... los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*"; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

92

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00014-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visto a folio 46 y previo a resolver sobre el mismo, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta que el proceso radicado al No. 2017-00705-00, está terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

GASTOS DE NOTIFICACION:	\$ 6.600
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.699.000
TOTAL:	\$ 3.705.600

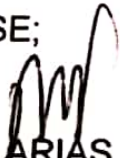
Armenia Quindío, 12 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00346-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 045 del 16 de marzo de 2020

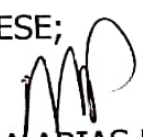

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

127

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00471-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El despacho con el fin de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta que en la notificación personal del Curador Ad Litem designado a los acreedores hipotecarios en el presente asunto, no fue realizada en debida forma, pues se indicó un término y un trámite procesal que no corresponde, se ordena citar nuevamente al Abogado JHON FREDY MUÑOZ TANGARIFE, para que se notifique en debida forma de su designación como Curador Ad Litem de los Acreedores Hipotecarios, ANCIZAR MUÑOZ TANGARIFE, CARLOS HUMBERTO MUÑOZA TANGARIFE y JUDITH PEREZ DE MUÑOZ, bajos los parámetros establecidos en el Art. 462 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA
PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO CON TRÁMITE VERBAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EVELIO DUQUE ORTIZ C.C. 10.058.458
DEMANDADA: SANDRA MILENA CÁCERES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 6300140306-2019-00913-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a través de la presente providencia a proferir sentencia con fundamento en lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 384 del C.G. del Proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El demandante LUIS EVELIO DUQUE ORTIZ como arrendador celebró el 01 de marzo de 2015 contrato verbal de arrendamiento de vivienda familiar con la demandada SANDRA MILENA CÁCERES en calidad de arrendataria sobre el inmueble de dos plantas ubicado en el Barrio el Jardín de la Fachada, Manzana 72, Casa 13 de la Ciudad de Armenia (Quindío); determinado por los siguientes linderos: ###POR EL FRENTE: con la vía pública; POR EL COSTADO DERECHO: con la heredad número 12; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con el inmueble 14; POR EL FONDO: con la vivienda número 6. ###

SEGUNDO: Las partes fijaron como canon de arrendamiento la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00).

TERCERO: El contrato de arrendamiento verbal se celebró por el término de doce (12) meses, contado a partir del 01 de marzo de 2015. Entendiéndose prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales.

CUARTO: La arrendataria adeuda al arrendador cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2018 a la fecha, por la suma de \$3.800.000.00.

QUINTO: La arrendataria renunció expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora, previsto en el artículo 424 del C. G. P.

SEXTO: El inmueble fue arrendado para ser destinado exclusivamente para vivienda familiar.

La demandada se notificó POR AVISO del auto que admitió la demanda (fol. 11 Y 12), vencido el término de traslado para contestar la demanda, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

CONSIDERACIONES

Han concurrido en este proceso las condiciones necesarias para considerar satisfechos los presupuestos procesales, pues demandante y demandado son personas naturales, en quienes se presume su capacidad legal, por otro lado, la demanda se adecua a las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C. G. P., en armonía con el artículo 384 de la misma obra, y además, el despacho es el legalmente competente para pronunciarse sobre el asunto en litigio.

Por su parte, y en lo que respecta a la controversia materia del litigio, señala el 3º de artículo 384 del C. G. P. lo siguiente:

"Art. 384.- Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas:

...3. Ausencia de oposición a la demanda: Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Del análisis del aparte de la norma jurídica anteriormente transcrita, encuentra el despacho que en este asunto la parte demandada NO se opuso a las pretensiones de la demanda dentro del término del traslado de la misma, ni consignó a órdenes del Juzgado los cánones que se ha dicho se encuentran vencidos para poder ser oído dentro de las diligencias, además, la parte demandante presentó desde un principio la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento verbal, razón por la cual es procedente dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que se reúnen a cabalidad todos los presupuestos procesales para tal declaración.

En tal sentido, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento verbal (de vivienda familiar), suscrito entre LUIS EVELIO DUQUE ORTIZ (calidad arrendadora) y SANDRA MILENA CÁCERES (calidad arrendataria); de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a favor del demandante, el inmueble relacionado en la parte motiva de este proveído, lo que deberá hacer dentro de los TRES (03) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si dentro del término concedido en el numeral anterior la parte demandada no realiza la restitución voluntaria del inmueble, desde ahora se dispone comisionar al ALCALDE de la Ciudad de Armenia a fin de que realice la entrega judicial del inmueble, y a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Además el comisionado podrá hacer uso de la fuerza pública en caso de ser estrictamente necesario.

CUARTO: La restitución a que se refieren los numerales anteriores comprende igualmente a las personas que deriven sus derechos de los arrendatarios.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada, de conformidad con el artículo 366 del C. G. P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 877-803 M/cte.

NOTIFÍQUESE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 045 DE 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO

SE HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR SENTENCIA QUEDA
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 19 MARZO DE 2019 A
LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

_____ FUE RECURRIDA

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA